

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de octubre del 2022, a las 11:22 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3076
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00071-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA WILSON DE JESÚS OROZCO VALENCIA
DEMANDADA	NURY DEL CARMEN OLIER GONZÁLEZ
DECISIÓN	Auto incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada NURY DEL CARMEN OLIER GONZÁLEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 07 de octubre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb75edea0b2dad0108d17f84ec26a5e8e25fec****d8a4362c65b0a0d089bd2e372a**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día martes, 4 de octubre de 2022 a las 14:14 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3159
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00309-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO SURAMERICANO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados	ENRIQUE SÁNCHEZ MÚNERA LUZ ELENA DEL CARMEN POSADA PELÁEZ
Decisión	Incorpora

En atención al memorial presentado por el demandado ENRIQUE SÁNCHEZ MÚNERA, por medio del cual se pronuncia sobre la notificación que le fue practicada y el medio exceptivo propuesto, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no contiene una solicitud concreta que deba resolver esta judicatura, pues se limita a señalar como se efectuó su notificación de la demanda y la contestación presentada, lo que en nada se opone a lo dispuesto en la providencia proferida el día 29 de septiembre de 2022, donde el demandado se tuvo notificado por aviso entregado el día 08 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta la contestación de la demanda al haber sido presentada dentro del término establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3cdebc4df99312405b4230a8459f0fa77f63a428397523da8f25741294762c**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado el día lunes, 3 de octubre de 2022 a las 13:23 horas, al correo institucional del Juzgado. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	3157
Radicado	05001 40 03 009 2022 00294 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	NIDIA YANETH QUINTERO GUERRA Y OTROS
Decisión	Incorpora extemporáneo

Se dispone incorporar al expediente el memorial consiste en pronunciamiento frente al dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante al cual no se le impartirá trámite, por cuanto fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que el auto No. 2895 del 21 de septiembre de 2022 por medio del cual se corrió traslado por el término de tres días a las partes del dictamen presentado por los peritos designados en el proceso para efectos de contradicción, se notificó por estados el día 22 de septiembre de 2022 comenzando a correr los respectivos términos a partir del día siguiente, es decir que el termino precluyó el día 27 de septiembre de 2022 a las 17:00 horas, resaltándose que el escrito contentivo de las observaciones al dictamen fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 3 de octubre de 2022 a las 13:23 horas, lo que se concluye que fue presentado de forma extemporánea y como consecuencia se tendrá como no presentado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc7522faa84c0ad87cdae7c49a9bdbf87988b46cd2143e0c3256bb37add5c2b**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 30 de septiembre de 2022 a las 12:33 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3155
Radicado	05001- 40- 03 -009 -2021-00338- 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	LUIS CARLOS PEÑA MARIN
Demandado	JORGE HUGO BARRIENTOS MARIN
Decisión	Requiere certificado RAA

En consideración al memorial presentado el pasado 30 de septiembre de 2022 por el demandante, por medio del cual presenta actualización del avalúo comercial del inmueble objeto de división, el Despacho previo a impartirle trámite al mismo, requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia se sirva aportar los documentos que acreditan la idoneidad de la perito Ángela Patricia Zea Álvarez, tales como título académico y documento que certifique la experiencia profesional, además del correspondiente certificado del RAA; lo anterior con el fin de cumplir con el requisito de idoneidad que exige el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3858efe77021098ea6b026d074498950d6d296e50289085c20ca9db7c1c38982**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día jueves, 6 de octubre de 2022 a las 8:19 horas en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3163
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00220-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P.
Demandados	FEDERICO OSPINA MARÍN
Decisión	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de las partes memorial presentado por el perito grafólogo por medio del cual informa que el realizó la devolución de la letra de cambio suscrita el pasado 17 de febrero de 2020, por cuanto a la fecha ya se encuentra rendida la experticia decretada, la cual fue efectivamente recibida por el secretario de este Juzgado conforme constancia secretarial incorporada al expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2ea9e4b0c802d74dee70240965b0ce82eb772d58b0900c61e7eefbb9ed480**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 5 de octubre de 2022 a las 9:44 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3160
Radicado	05001 40 03 009 2021 00357 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RICARDO ANDRÉS GUTIERRÉZ CADAVID
Acreedores	BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA Y COVINOC
Decisión	Incorpora proyecto de adjudicación.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación presentado al correo electrónico del Juzgado el pasado 5 de octubre de 2022 por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 11 de octubre de
2022 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3090384cbdfa35a686c9119ec24bc89c05b269ade059a9b670a6c08dc104f3**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 5 de octubre de 2022 a las 11:08 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3161
Radicado	05001 40 03 009 2022 00049 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS
Acreedores	MARIBELL BERMÚDEZ HOYOS GOBERNACIÓN ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN SCOTIBANK COLPATRIA COVINOC GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO FINSOCIAL SERVICIO DOCENTES DEL VALLE
Decisión	Incorpora proyecto de adjudicación.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación presentado al correo electrónico del Juzgado el pasado 5 de octubre de 2022 por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 11 de octubre de
2022 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937f96d3d0a6fc1e92d399cd1f911a99b012f96fca7ef3ecc84f75e5ba45eaa**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el jueves, 6 de octubre de 2022 a las 12:24 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3166
Radicado	05001 40 03 009 2021 00577 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	AMALIA DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y TROS
Decisión	Incorpora respuesta oficio

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 3204 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora AMALIA DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA la terminación del proceso de liquidación patrimonial; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829085a84fb3b1f7c53f3c3eb9d7335551475e2bab304e20e509e1cd5e545f2f**
Documento generado en 10/10/2022 05:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo Señor Juez que, el anterior memorial se recibió en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 6 de octubre de 2022 a las 11:15 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3165
Radicado	05001 40 03 009 2022 00191 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ADRIANA MARIA GOMEZ DUQUE
Acreedores	ALCALDIA DE MEDELLÍN Y OTROS
Decisión	Incorpora Proyecto Adjudicación

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el nuevo proyecto de adjudicación presentado por el liquidador en cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 04 de octubre de 2022, el cual se dejará en secretaría a disposición de las partes hasta el día de la audiencia programada en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 11 de octubre de
2022 a las 8:00 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf9fd312157416962052a895626050a5da4c7d441d08e6f3434fc6c9ed1555**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3105
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MILTON ANTONIO ARRIETA ACEVEDO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01001-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado MILTON ANTONIO ARRIETA ACEVEDO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente No. 420-000022-04 de Bancolombia S.A., donde figura como titular el demandado MILTON ANTONIO ARRIETA ACEVEDO. Se limita el embargo en la suma de \$99.000.000,00. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado MILTON ANTONIO ARRIETA ACEVEDO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: Previo a decretar el embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres propiedad del demandado, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar la dirección donde se encuentran ubicados los mismos.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a82bf3b4bbe293022d6e7de45d30822d4c5f931434ab234f5433f88da45e6e7**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3108
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ROBERT LEANDRO OCHOA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01002-00
Decisión	NO ACCEDE MEDIDA – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado ROBERT LEANDRO OCHOA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Frente a la solicitud de oficiar a la Eps Suramericana S.A., para que informe los datos del empleador del demandado, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada, por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accederá a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en los incisos que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bb6aeadd005ff84f8bce06c55c9d7136d59a74b4803a3acd9f7a60e366657c**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo institucional del Juzgado el día 07 de octubre del 2022, a las 10:57 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3077
RADICADO	05001-40-03-009-2008-00225-00
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	LEÓN MARIO MOLINA URIBE
DEMANDADA	ROMAN ANOTNIO SÁNCHEZ ZAPATA
DECISIÓN	NO ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el demandado, ROMAN ANTONIO SÁNCHEZ ZAPATA, por medio del cual solicita paz y salvo del proceso instaurado por el señor LEÓN MARIO MOLINA URIBE; el Juzgado no accede a dicha petición, por cuanto los Despachos Judiciales no se encuentran facultados para expedir paz y salvos de los procesos, pues los mismos corresponden a una función exclusiva de la parte demandante.

Se advierte que el presente proceso terminó con sentencia proferidas del 20 de mayo de 2008.

Se deja constancia que el demandado aportó arancel para el desarchivo del proceso, el cual se deja a disposición del secretario que proceda con los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Ora

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5096c974e64b4b62b4fb59d9515d86be90c5aa7a0bb7f1fee8b84a1d210384c**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 6 de octubre de 2022 13:10 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2412
Radicado	05001 40 03 009 2022 00999 00
Proceso	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRAMITE VERBAL).
Demandante	EMILCE HERNÁNDEZ HERRERA
Demandado	CARLOS HERNANDO ECHEVERRI OSSA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA** instaurada la señora **EMILCE HERNÁNDEZ HERRERA** en contra del señor **CARLOS HERNANDO ECHEVERRI OSSA**, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 202, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Deberá completar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara en que consistieron las obligaciones garantizadas con hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3931 del 5 de septiembre de 1979 otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Medellín.
- b) Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si entre los señores Silvio Duque Herrera y Carlos Hernando Echeverri Ossa se suscribió algún título valor o título ejecutivo que dé cuenta del negocio celebrado entre estos. En caso afirmativo, deberá aportarse las pruebas pertinentes que acrediten dicha manifestación.
- a) Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara la fecha, esto es, día, mes y año, de vencimiento de la obligación u obligaciones que se garantizaron con el gravamen hipotecario.
- c) En caso de tener conocimiento, deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si con ocasión a las obligaciones garantizadas con el gravamen hipotecario, el señor Silvio Duque Herrera realizo pagos o

efectuó abonos a favor del señor Carlos Hernando Echeverri Ossa. En caso de ser positiva la respuesta deberá indicarse la fecha, esto es, día, mes y año en que se realizaron los mismos y aportarse las pruebas pertinentes que acrediten dicha manifestación.

- d) Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si con ocasión a las obligaciones garantizadas con el gravamen hipotecario el señor Carlos Hernando Echeverri Ossa requirió a Silvio Duque Herrera, para el pago de las obligaciones a su cargo.
- e) La parte demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo pretendido es la prescripción del gravamen hipotecario o la prescripción de la obligación.
- f) En caso de aclarar que lo pretendido en la declaración de prescripción de una obligación y en consecuencia la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza, deberá adecuar de tal manera sus pretensiones.
- g) Deberá aportar certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-145847 actualizado, toda vez que el aportado corresponde al mes de agosto de 2022.
- h) Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

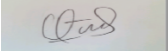
Código de verificación: **8def85e1c560814bc564fb8effb1503100da5e819df2f517dadec6f8e1a16a22**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 06 de octubre de 2022 a las 12:02 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALBIO JACOB SAEZ RINCÓN, identificado con T.P. 206.432 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 10 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2337
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA
Demandado	EDINSON MARTIN RENTERÍA SANDOVAL
Radicado	05001-40-03-009-2022-01000-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA y en contra de EDINSON MARTIN RENTERÍA SANDOVAL, por los siguientes conceptos:

A)-CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$5.156.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 22 de mayo de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALBIO JACOB SAEZ RINCÓN, identificado con C.C. 78.749.811 y T.P. 206.432 del C.S.J. para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

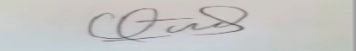
Código de verificación: **c382f0d6189227646a6438d5dc78b762d04a87180246e73378de700c2999f54d**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 06 de octubre de 2022 a las 15:37 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 10 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2338
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MILTON ANTONIO ARRIETA ACEVEDO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01001-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MILTON ANTONIO ARRIETA ACEVEDO, por los siguientes conceptos:

A)-SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$62.238.228,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 4200105585 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$3.939.606,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales

serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

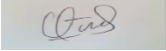
Código de verificación: **784718ebbca1f099d0793bcf520d19df1bda19a8c69df7d6a91cef4a5e399918**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 07 de octubre de 2022 a las 7:57 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con T.P. 122.681 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 10 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2340
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ROBERT LEANDRO OCHOA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01002-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ROBERT LEANDRO OCHOA, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$31.102.644,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 15338708 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora liquidados sobre el capital demandado, causados desde 15 de febrero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C. 43.159.476 y T.P. 122.681 del C.S.J. para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

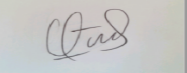
Código de verificación: **299709a7b6e45170381e5e97cb394550caab922bb55973a3e9f816d3ba237242**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 07 de octubre de 2022 a las 11:41 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, identificado con T.P. 121.682 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 10 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2341
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ANA MARÍA LUGO CANTILLO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01003-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ANA MARÍA LUGO CANTILLO, por los siguientes conceptos:

A)-CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$59.069.214,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$2.768.430,00)**, por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 31 de agosto de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, identificado con C.C. 32.144.087 y T.P. 121.682 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6c89f4dbe59e644cf44047e4aa78dce6d31ec5ef592b0f119e5b798ebf5345**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día miércoles, 5 de octubre de 2022 a las 16:31horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2413
Radicado Nro.	05001- 40- 03 -009 -2022-00957- 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA OLGA SIERRA ALVAREZ
Demandados	LEONEL DE JESUS SIERRA ALVAREZ EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMANDA DE JESUS SIERRA ALVAREZ
Decisión	Inadmite demanda por segunda vez

Teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial por medio del cual subsana los requisitos exigidos mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), el Despacho considera necesario inadmitir nuevamente la presente demandada,

Así las cosas, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se adecuará la demanda indicando correctamente el lugar en donde habrá de practicarse la notificación del auto admisorio al demandado MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que guarda silencio al respecto en la demanda.
2. Acreditar con la presentación de la demanda el envío del escrito introductorio junto con los anexos por medio electrónico o físico al demandado MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO

TERRITORIAL, lo anterior de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto es preciso señalar que en el proceso de la referencia no es aplicable la excepción referida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto al tenor de lo dispuesto en artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el 592 del mismo código, la inscripción de la demanda no reviste una solicitud previa de cautelas, sino que corresponde a un imperativo legal relacionado con la naturaleza del proceso, sin que se precise necesario una solicitud en tal sentido, es más, puede omitirse sin que ello afecte su decreto.

3. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.
4. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico o físico al demandado MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

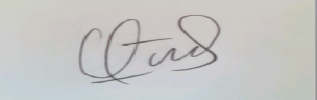
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3ff7f398d21a7d9426991b3c1f562f2338923ab728a07ab60d8c345cc4dda**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de septiembre de 2022 a las 15:17 horas.
Medellín, 10 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3106
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado (s)	LUIS A. MENA TORRES JUSTINIANO BANGUERA LEMOS CARLOS ASPRILLA FRANKLIN G. MOSQUERA V.
Radicado	05001-40-03-009-2002-00108-00
Decisión	DESARCHIVA – ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOHAN ALBERTO VALENCIA RAMÍREZ, identificado con C.C. 1.028.024.995 y T.P. 353.962 del C.S.J., para representar al demandado JUSTINIANO BANGUERA LEMOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado del demandado, por medio del cual solicita la pago de los títulos a favor de su poderdante y se le remita copia digital del expediente, al igual que el historial de los títulos causados dentro del proceso; el Despacho no accede a la solicitud de títulos, toda vez a la fecha no reposa título alguno a favor del citado demandado ya que los que fueron consignados en el transcurso del proceso fueron debidamente cancelados conforme al reporte de títulos expedidos desde el Portal del Banco Agrario de Colombia y del sistema de gestión judicial Siglo XXI, los cuales se dejan a disposición del memorialista.

Finalmente, se accede a la solicitud de copias informales del proceso, por encontrarse la solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 114 del Código

General del Proceso; para el efecto se deja en secretaría a disposición del memorialista el expediente físico para que proceda con la reproducción de las piezas procesales requeridas.

Para la expedición de las copias informales ordenadas, se requiere al memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para expedición de copias conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Finalmente, se deja a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo para que se rindan los informes de ley.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La
presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 11 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40021b16d3e15c7f4bed8e2b48674ebf26028ce40be9c9d8e16e92f877d4c94**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el apoderado de la parte demandante subsanó el requisito exigido dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de octubre de 2022 a las 11:07 horas.
Medellín, 10 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2339
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA ALEJANDRA RESTREPO LÓPEZ
Demandado	ROSA ANGELICA CASTILLEJO SOACHE
Radicado	05001-40-03-009-2022-00973-00
Decisión	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el canon por el que se reclama presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARÍA ALEJANDRA RESTREPO LÓPEZ y en contra de ROSA ANGELICA CASTILLEJO SOACHE, por las siguientes sumas de dinero:

- A) DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.499.346,00)**, por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 04 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa del 0.5% mensual.
- B) DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$268.647,00)**, por concepto de capital, con respecto a la cuenta de servicios públicos, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 27 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cae6c571e50f60069dcc852fc8c1c610b04bc64d7f7e4f2c9efa80308da5b**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de octubre del 2022, a las 8:02 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3073
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00625-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COVALENTE S. A. S.
DEMANDADA	CENTRO DE LENGUAS Y ESTUDIOS INTEGRALES S. A. S.
DECISIÓN	Auto incorpora, no tiene en cuenta notificación personal

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado CENTRO DE LENGUAS Y ESTUDIOS INTEGRALES S. A. S., con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del manifiesta aportar la notificación personal efectuada al demandado CENTRO DE LENGUAS Y ESTUDIOS INTEGRALES S. A. S, la cual fue remitida por correo electrónico el día 04 de octubre del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2020, ya que no se aportó el acta de notificación que acredite los datos del proceso y los términos del traslado de la demanda y tampoco se adjuntó copia del auto que libra mandamiento.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dea3991dc1c7b948f27d6e4cd64997f8c13cc18188fa4f926a4bd2e9d1b687**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, la demandada MARÍA JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ por conducto de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales la parte demandante describió traslado mediante memorial presentado el pasado lunes, 3 de octubre de 2022 a las 11:41 horas en el correo electrónico del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3156
Radicado.	05001-40-03-009-2022-00870-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
Demandados.	MARÍA JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Decisión.	Incorpora contestación

En atención al informe que antecede, el Despacho dispone incorporar al expediente la réplica a las excepciones de mérito presentada por la demandante por conducto de su apoderado judicial.

Se advierte que, una vez vencido el término de traslado de la contestación a la demandante, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ad50c4a335af166999faeabfeb5a8e5ad84683c5842255127c6f1007921377**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda propuestas por la parte demandada, frente a la cual la parte demandante se pronunció mediante memorial presentado el día martes, 27 de septiembre de 2022 a las 15:19 horas en el correo institucional del Juzgado.
A despacho.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3151
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00451-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	UNIFIANZA S.A. (SUBROGATARIO DE ALBERTO ALVAREZ S. S.A.)
Demandados	LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN
Decisión	Auto previo a proferir sentencia anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

- A.** De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda y la réplica a la contestación, por cumplir con los requisitos formales. (Documento PDF denominado “02DemandaEjecutiva”, y “14MemorialReplicaContestacion” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2022-00451 EJECUTIVO”).
- B.** De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominados “11MemorialContestaciónDemanda” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2022-00451 EJECUTIVO”).

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia

anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 a.m
JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153536dcb22cb2ced4dd200ba48b8939265148e0b31e30e19dc51ba486e297cb**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 30 de septiembre de 2022 a las 10:58 y 11:01 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3154
Radicado	05001-40-03-009-2022-00770-00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	RUTH ESTELLA NARVAEZ
Citado	NARDI MARCELA GÓMEZ URIBE
Decisión	Tiene por no justificada inasistencia a audiencia

En atención a los memoriales presentados por la señora Nardi Marcela Gómez Uribe por medio del cual justifica su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 30 de septiembre de 2022, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que la justificación aludida no es causal de inasistencia, máxime si se tiene en cuenta que ni siquiera se demostró sumariamente que había una justa causa para no asistir, así mismo se advierte que no hay excusa al incumplimiento de la convocada pues el auto por medio del cual se fijó fecha y hora para audiencia le fue notificado personalmente por esta judicatura mediante oficio No. 2818 el cual le fue remitido al correo electrónico informado por esta el 08 de septiembre de 2022 a las 11:41 am, resaltándose para tal fin que es deber de las partes estar vigilantes del proceso y concurrir al Despacho cuando sean citados por el juez, tal y como se dispone en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f21356d902bf16c5e3c1ad018d11ec13c0bfd7b3b826a7cda19d80e35e9d72**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 96.063.54
VALOR TOTAL		\$ 96.063.54

Medellín, 10 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01055 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3071

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e3105fae0ac482f49777f10682509cc5940575629498b7c92a4dd5a5f48bc3**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de octubre del 2022, a las 4:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	3072
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00623-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	EUCLIDES CAMARGO CAMARGO ANA CECILIA FONSECA SUÁREZ MARIO SALAMANCA CAMARGO
DECISIÓN	Notifica Conducta concluyente Curador

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a los demandados EUCLIDES CAMARGO CAMARGO y ANA CECILIA FONSECA SUÁREZ y solicita el envío del enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a los demandados EUCLIDES CAMARGO CAMARGO y ANA CECILIA FONSECA SUÁREZ.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a25f72a36facc5193feb3d6d0a37bf910d17221c387ca5d2fb62b7f8f5f96b5**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.479.348.00
VALOR PAGO NOTIFICACION PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 13.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.492.348.00

Medellín, 10 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01368 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3039

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba373d8a49b698020963d45b5f50a2b774a0f6d80c184cfcf004fbf7d41ec030**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 5 de octubre de 2022 a las 14:45 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3162
Radicado	05001 40 03 009 2022 00941 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	LUIS NORBERTO VÁSQUEZ MEJÍA
Acreedores	COOPERATIVA FINANCIERA JFK MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANT.
Decisión	ORDENA REMITIR PROVIDENCIA

Se agrega y se pone en conocimiento la respuesta al oficio Nro. 3208 proferida por Datacrédito Experian, por medio del cual solicita sea remitido auto o providencia firmada por el juez competente para proceder a registrar la respectiva anotación en la historia de crédito del señor LUIS NORBERTO VÁSQUEZ MEJÍA, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, de conformidad con el requerimiento efectuado por Datacrédito Experian, el Despacho ordena remitir a dicha dependencia copia del auto interlocutorio Nro. 2228 de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab15cff45b894efeeea469e79f107602c6e6b2de5c66dd1c9956d55a4213edf**
Documento generado en 10/10/2022 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día jueves, 6 de octubre de 2022 a las 8:52 horas en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3164
Radicado	05001 40 03 009 2022 00405 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	ÁNGELA MARÍA OSPINA OCHOA
Causante	ALBEIRO DE JESÚS ALZATE YEPES
Decisión	Traslado trabajo de partición.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, durante los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdd8d650874d6159943436ecdba394e41514495ef84fb22c5d49d101d145147**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. Le informo señor Juez que en el presente asunto la parte demandada presentó contestación de la demanda, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente; encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las cuales la parte demandante presentó pronunciamiento los días 27 de septiembre y 06 de octubre de 2022 a las 15:37y 15:29 horas en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Asimismo, le informo que el demandado mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el día 30 de septiembre de 2022 a las 14:17 horas, presento solicitud de tacha de falsedad y desconocimiento de documentos. A Despacho para decidir. A Despacho.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	2415
Radicado	05001-40-03-009-2022-00677-00
Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS
Demandados	ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Decisión	Fija fecha para audiencia, decreta pruebas y ordena traslado tacha de falsedad y desconocimiento de documentos.

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **01 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el sub judice, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y la réplica a las excepciones, se incorporan desde ya como pruebas (Documentos PDF denominados “Contrato de arrendamiento de fecha 23 de agosto de 2002”, “Otro sí de fecha enero 11/11”, “correo electrónico enviado por el acá demandado a mi poderdante mediante el cual se solicita expedición de paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento al 8 de enero del año 201”, “Comunicación sobre incremento del canon de arrendamiento enviada por el aquí demandado al arrendador fechada de agosto del año 2011”, “Comprobantes de pago de canon de arrendamiento del periodo sep.-oct. Del año 2014”, obrantes en documentos denominados “02DemandaRestitución”, “22MemorialTrasladoRecurso” “29MemorialReplicaContestación” y

“31MemorialReplicaContestaciòn” de la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL” del expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante, al señor INTERROGATORIO DE PARTE, en calidad de demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la demandada con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas (Documentos PDF denominados “Contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el 23 de agosto de 2002”, “Denuncia penal radicada por el señor Enrique Rodríguez ante la Fiscalía General de la Nación con radicado 20170370706142.”, “Acta de la audiencia de fallo de primera instancia en el proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por los señores Álvaro Eduardo y Andrés Felipe Arenas Villegas en contra de Enrique Rodríguez González y María Pilar Rodríguez Acosta, que cursó en el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001-40-03-021-2015-00436-00”, y “Sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el proceso bajo radicado 05001-40-03- 021-2015-00436-04.”, obrantes en el documento denominado “27MemorialContestacionDemanda de la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL” del expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, a los señores ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS y ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS, en calidad de demandante.

TRASLADO DE LA TACHA DE FALSEDAD DOCUMENTO

Teniendo en cuenta que el demandado ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ actuando por intermedio de apoderado judicial tacha de falso el documento denominado **“Comunicación Incremento del canon de arrendamiento de fecha 16 de agosto de 2011”**, este Despacho Judicial,

CORRE traslado a la parte demandante de la **TACHA DE FALSEDAD** presentada por la parte demandada, por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 270 del Código General del Proceso.

PRUEBAS TACHA DE FALSEDAD

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DICTAMEN PERICIAL

Téngase en cuenta el dictamen pericial presentado con la solicitud de tacha de falsedad únicamente en lo que corresponde al documento denominado “Comunicación Incremento del canon de arrendamiento de fecha 16 de agosto de 2011”, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, obrante en el documento denominado “30MemorialTachaFalsedad” de la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL” del expediente digital).

PRUEBA TRASLADADA

No se accede a la solicitud de prueba trasladada consistente en oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín con el fin de que se sirva remitir todas las pruebas aportadas y practicadas junto con las demás piezas procesales obrantes en el expediente del proceso que cursó bajo el radicado 05001400302120150043600, como quiera que la parte demandada no determinó cuales fueron las pruebas practicadas y valoradas por esa dependencia judicial en atención al documento denominado “Comunicación Incremento del canon de arrendamiento de fecha 16 de agosto de 2011” objeto de tacha de falsedad, no encontrándose la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso.

Lo anterior, no será óbice para que el Despacho en caso de considerarlo necesario decrete la prueba de manera oficiosa en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE OFICIO:

Con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir el correspondiente fallo que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 170 y el artículo 272 inciso 4° del Estatuto Procesal Civil, en aras de encontrar la verdad, y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se decreta como prueba de oficio:

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 270 del Código General del proceso y atendiendo a la tacha de falsedad, se nombrará PERITO GRAFÓLOGO a fin de que coteje la grafía existente en documento denominado comunicación incremento del canon de arrendamiento de fecha 16 de agosto de 2011, que se allegó al proceso y que corresponde al señor ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Para el efecto se designa al perito JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA, la parte interesada le comunicará su designación en la calle 52 N° 45 - 56 Interior 107 de la ciudad de Medellín, teléfono 5121128, celulares 3145537909 - 3007169456 y correo electrónico jirehyeshua@hotmail.com; comuníquesele el nombramiento, a fin de que si acepta tome posesión del cargo ante el despacho, presente su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes y rinda el mismo en la diligencia que se programará más adelante.

Como gastos de la pericia se fija la suma de \$1.550.000, los cuales estarán a cargo de ambas partes en proporción de un 50% cada una.

Así las cosas, se ordena REQUERIR A LOS DEMANDANTES ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS y ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS para que a través de su apoderado judicial se sirva aportar el original del documento denominado comunicación incremento del canon de arrendamiento de fecha 16 de agosto de 2011, el cual deberá ser entregado a un funcionario de este Juzgado a más tardar el próximo

18 de octubre de 2022, en el horario de 8: 00 a 12: 00 AM y de 1:00 a 5:00 P.M.

TRASLADO DESCONOCIMIENTO DOCUMENTO

Teniendo en cuenta que el demandado ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ actuando por intermedio de apoderado judicial y desconoció los documentos denominados, pago canon alm sept-oct-14 e historial de correos electrónicos, este Despacho Judicial, **CORRE** traslado a la parte demandante del **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS** presentada por la parte demandada, por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de
octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea6fd3549dab172dfb92b84aaaa0c53cc4e6a9479a5feed6c8bd67267faaa6**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron presentados en el correo institucional del Juzgado los días 03 y 07 de octubre de 2022 a las 16:07 y 8:38 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3158
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00566 00
Proceso	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	JOHANA CARVAJAL LÓPEZ
Demandados	IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES
Decisión	Notifica por conducta concluyente, reconoce personería e incorpora.

En atención al poder conferido y a la contestación a la demanda presentada en memorial que antecede por el demandado **IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO** quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES**, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificada por conducta concluyente a los demandados del auto proferido el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO e INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES del auto proferido el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado judicial de la parte demandada, advirtiendo que vencido dicho término

comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que los demandados IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO e INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES se encuentren notificados personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.745.173 y portador de la tarjeta de abogado No. 116.955, para que represente a los demandados, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Habiéndose presentado por la parte demandada a través de su apoderado judicial contestación a la demanda, se dispone AGREGAR la misma a fin de ser tenida en cuenta una vez vencido el término de traslado de la demanda.

SEXTO: Ordena incorporar al expediente contestación a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a fin de ser tenida en cuenta, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 11 de octubre de 2022 a las
8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9172923df10345b28509113faeae48c6a82ea4d3fc67dbfc0310bd3f7137ff5**

Documento generado en 10/10/2022 05:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>